INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA- INDERBU.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADAS DE MENOR CUANTIA No. 002-SAMC-2023

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU".

El INDERBU, se permite ofrecer respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones así:

Observación presentada por **EPROALCO SAS**

OBSERVACIÓN No. 1: En la página 52 del proyecto de pliego la entidad solicita

➢ **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

El proponente interesado en participar deberá presentar el siguiente personal mínimo, el cual es requerido para la ejecución de las actividades, para efecto de lo anterior, pondrá a disposición de la entidad la Hoja de vida del personal que ejecutará el trabajo de campo, la cual deberá estar acompañada de todos los documentos de ley necesarios para ejecutar tal actividad (Fotocopia de documento de identidad, Certificados de estudio, Certificados de experiencia laboral en los que se acredite su idoneidad, afiliación al Sistema de seguridad social integral, parafiscales y ARL según el caso). El personal mínimo será el siguiente:

Para la prestación de servicios de apoyo logístico relacionados dentro del objeto del presente proceso, se requiere el siguiente personal:

CARGO	CANTIDAD	IDONEIDAD Y EXPERIENCIA
Operador logistico	1	Bachiller con experiencia mínima de 2 años, acreditada mediante copia de contrato junto con su acta de liquidación o certificaciones
Coordinador	1	Bachiller con experiencia mínima de 1 año en planificación y desarrollo de eventos, acreditada mediante copia de contrato junto con su acta de liquidación o certificaciones

Solicitamos a la entidad que este requisito sea cumplido mediante carta de compromiso y que se le sea solicitada la documentación mencionada al contratista previo a la suscripción del acta de inicio con el fin de contar con la pluralidad de oferentes al proceso en curso.

RESPUESTA: La entidad acepta la observación teniendo en cuenta que las empresas prestadoras de servicios logísticos, generalmente vincular el personal a cargo de realizar un proyecto una vez es formalizada la prestación del servicio, por ende, para garantizar la participación y pluralidad de oferentes

este requisito será exigido exclusivamente para la ejecución del contrato de servicios logísticos. En consecuencia, la entidad procederá a modificar este requisito en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2:
En la página 54 del proyecto de pliego de condiciones la entidad solicita ***CERTIFICACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE REALIZACION DE EVENTOS MASIVOS*** *El proponente deberá adjuntar con la propuesta copia de la certificación para el desarrollo y ejecución de la realización de eventos masivos, expedida por la entidad de gestión del riesgo o de quien haga sus veces del municipio o el departamento donde se encuentra domiciliado el proponente, la cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso.*

Solicitamos a la entidad que este aspecto sea eliminado ya que este tipo de certificado son muy pocas las empresas que lo tienen y limitaría significativamente la participación de posibles proponentes que cuentan con experiencia en este tipo de actividades.

RESPUESTA: En primera instancia, la entidad se permite indicar que los requisitos establecidos por la entidad se encuentran armonicamente establecidos con el estatuto general de contratación y el decreto reglamentario 1082 de 2015, de igual manera se encuentran acordes a las indicaciones y parámetros que rigen la contratación pública previamente definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública. En este sentido, la exigencia de este requisito se funda en la necesidad de contar con un operador logistico que preste los servicios con la experticia necesitaria para ejecutar en condiciones de calidad y cantidad los bienes y servicios contratados, adicional a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3888 de 2007, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, dispone ***"****Logística de particulares. Las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio."*

Por tanto, y como bien se dispone en el artículo, las empresas prestadoras de servicios para eventos relacionados al objeto del proceso, "deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad", y la certificación debe ser emitida por algún ente local acreditado para esto, ejemplo Alcaldías, específicamente secretaria de interior o de gobierno, entre otros. Es preciso indicar que la certificación para el desarrollo y ejecución de eventos masivos puede ser expedida por cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal que tenga la competencia para hacerlo, es decir, no está limitada que se sea exclusivamente expedida en el municipio de Bucaramanga. En virtud de lo anterior, se mantiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:
Observando los requisitos ponderables notamos que son casi imposibles de cumplir, siendo requisitos limitantes y demasiados específicos por tal motivo solicitamos a la entidad reconsidere los factores

ponderables a elementos mas realistas frente al mercado con el fin de favorecer la selección objetiva y la libre concurrencia al proceso que se está desarrollando y que los interesados participen en este proceso de selección. Y es que las condiciones antes referidas, discriminan y restringen la igualdad y pluralidad de oferentes al proceso en curso.

RESPUESTA
La entidad se permite indicar que los factores de ponderación hacen referencia a condiciones de calidad adicionales, que le permiten a la entidad contar con un contratista que cuente con la experiencia y experticia necesaria para garantizar el cabal cumplimiento del contrato.

Al respecto, se hace referencia al Concepto Sala de Consulta C.E. 1373 de 2001 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual indica:

(…), las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes Debe tenerse en cuenta que la igualdad, como lo ha sostenido reiteradamente la Corte, no consiste en dar un trato idéntico a todos los individuos. "El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones: que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad; que dicha finalidad sea razonable, vale decir admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; que el supuesto de hecho –esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga- sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican.

En este sentido y conforme a lo expuesto No se acepta la observación, la entidad dentro de su autonomía construye pliegos de condiciones con factores diferenciadores que permite asignar puntajes para escoger la mejor oferta, este cumple los principios de transparencia y selección objetiva.

Observación presentada por **J&M**

OBSERVACION No. 1

- Revisando el formato de oferta económica encontramos que todos los ítems están gravados con el 19% de IVA incluyendo los ítems de cáterin (refrigerios, almuerzos, etc.) los cuales solo deberían estar gravados con el 8% de impuesto al consumo, solicitamos a la Entidad de manera atenta realizar la respectiva verificación y tomar las acciones correctivas pertinentes.
- Revisando las descripciones de las especificaciones técnicas y del formato de oferta económica encontramos los siguientes errores en los ítems 66, 67 y 68: Como se observa en el texto resaltado en el recuadro naranja a continuación, el valor en letras no coincide con el valor en número dentro del paréntesis lo cual genera confusión en los proponentes y puede ocasionar inconvenientes al futuro contratista a la hora de la ejecución de la actividad. Solicitamos a la Entidad de manera atenta realizar la respectiva verificación y tomar las acciones correctivas pertinentes.

Respuesta al punto 1: Se aclara que el servicio a contratar por parte de la Entidad se ubica según la clasificación Insdustrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (Revisión 4 Adaptada para Colombia (2022) DANE, como: Organización de convenciones y eventos comerciales, esta actividad es considerada como un servicio y en material tributaria y se define como: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Así las cosas, la organización o realización de eventos, reuniones, congresos, convenciones o similares, en la medida que comporta una obligación de hacer que genera una contraprestación, sin que medie una relación laboral, corresponde a un servicio, para efectos del IVA.

Si el servicio contratado corresponde a la organización o realización de eventos, reuniones, congresos, convenciones o similares, por tratarse de un servicio gravado con el impuesto sobre las ventas (IVA) (a la tarifa del 19 % de conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario), el valor total de la operación constituirá la base gravable de este impuesto a la luz de los artículos 447 y 448 del Estatuto Tributario (E.T.), independientemente que su realización involucre la entrega de bienes o la prestación de otros servicios que, considerados individualmente, estén excluidos o exentos del mismo IVA.

Ahora bien, si el servicio contratado corresponde única y exclusivamente a catering (que no involucre el desarrollo de un contrato de franquicia), el numeral 3 del artículo 512-1 del E. T. dispone de manera clara que este se encuentra gravado con el impuesto nacional al consumo (a la tarifa del 8 % acorde con el artículo 512-9 ibidem) y, a su vez, del artículo 426 se desprende que se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas.

Así las cosas, podemos concluir que el objeto principal de este proceso es de una organización de eventos y su base grabable es del 19%. Por tanto, NO SE ACOGE la observación.

Respuesta al punto 2: La Entidad acoge la observación y modifica las cantidades en mención de los ítems objeto de observación y se verán modificados en los documentos finales del proceso.

OBSERVACION No. 2

- Solicitamos aclaración si los aspectos técnicos ponderables se deben acreditar con un solo contrato o con la totalidad de los contratos permitidos en la experiencia general. En el caso de que puedan ser diferentes a los de la experiencia general, deben ser máximo el número permitido para acreditar la experiencia general en este caso 3, y si estos de igual manera deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial del proceso.

Respuesta: La entidad se permite aclarar que los factores ponderables se deberán acreditar con la totalidad de los contratos permitidos en la experiencia general, es decir hasta tres (3) contratos o en caso de aplicabilidad de un criterio diferencial hasta (5) contrato.

OBSERVACION No. 3

Observación 1: Personal Mínimo

Solicitamos a la entidad que para acreditar el ítem de las hojas de vida el oferente deberá diligenciar un documento de compromiso de ofrecimiento de personal que se encontrara en la parte de requisitos habilitantes técnicos del proceso en donde se compromete, en caso de resultar adjudicatario del contrato, a cumplir con el personal requerido en las cantidades y con los perfiles que se establecen en el estudio previo, so pena de configurar un incumplimiento del contrato.

En ese orden de ideas para acreditar el cumplimiento del equipo mínimo en la fase de evaluación, no se requiere la presentación de las hojas de vida y soportes en la propuesta. Esto consideramos impone barreras que IMPIDEN la libre participación.

RESPUESTA: La entidad acepta la observación teniendo en cuenta que las empresas prestadoras de servicios logísticos, generalmente vincular el personal a cargo de realizar un proyecto una vez es formalizada la prestación del servicio, por ende, para garantizar la participación y pluralidad de oferentes este requisito será exigido exclusivamente para la ejecución del contrato de servicios logísticos. En consecuencia, la entidad procederá a modificar este requisito en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 2: Certificados de Experiencia

Certificados de experiencia del personal solicitado en la ficha técnica, adjuntando el soporte solicitado en los requerimientos técnicos para cada uno de este personal. Certificado que debe venir avalado por el Contratante. Solicitamos de manera atenta a la entidad aclarar a que certificados de experiencia hace referencia este punto puesto que genera confusión entre los proponentes. De igual forma solicitamos de ser posible eliminar este ítem que es bastante confuso y puede entorpecer el desarrollo del proceso de contratación.

RESPUESTA: La entidad acepta la observación y procederá a eliminar esta condición, decisión que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 3: DISPONIBILIDAD DE MEDIO DE TRANSPORTE PARA RACION ALIMENTARIA

En este punto, hacen referencia al adjudicatario, no al proponente por lo que se da a entender que la documentación debe entregarse en la parte contractual y no como parte de la oferta. Solicito a la Entidad aclarar este tema.

En caso tal que la documentación deba ser entregada con la propuesta, solicitamos a la Entidad solo solicite los siguientes documentos:
Si el vehículo es propio. tarjeta de propiedad
Si el vehículo no es propio: contrato o carta de intención de alquiler del vehículo o promesa de alquiler de vehículos o leasing.
Ficha técnica del vehículo donde especifique capacidad y condiciones del mismo y concepto sanitario del vehículo
Certificación de la revisión técnico mecánica (si aplica)
Fotocopia del Soat

RESPUESTA: La entidad acepta la observación y procederá a aclarar esta condición en el sentido de indicar que este requisto deberá ser acreditado junto con los documentos de la propuesta. Esta decisión se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

En Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2023.

SILVIA NATHALIA NIÑO VILLAMIZAR
Directora General INDERBU

Proyectó aspectos jurídicos IVAN ALVAREZ, Abogado Contratista
Revisó aspectos jurídicos MARIO ANDRES CASTAÑEDA QUIÑONEZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó aspectos Técnicos Roland Leonardo Rojas- Subdirector Operativo